

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO N° 795-2015-MINEDU, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRÉDITO 18**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio N° 795-2015-MINEDU, Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL PRONABEC**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JORGE MANUEL MESINAS MONTERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40035939, designado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-MINEDU; y de la otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector, doctor **CARLOS MIGUEL GARATEA GRAU**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10792705, según los poderes inscritos en el Asiento N° A00185 de la Partida Electrónica N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 02 de mayo de 2012, el Ministerio de Educación, y **LA UNIVERSIDAD** celebraron el Convenio N° 325-2012-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas, en adelante "**El Convenio Marco**", con el objetivo general, de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento, a través de la accesibilidad a los programas becas pregrado Beca 18, en su modalidad ordinaria y especial, que otorga el Ministerio de Educación a través de **EL PRONABEC**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país. Estableciendo en su cláusula décimo segunda que su plazo de vigencia es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 1.2 Con fecha 20 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación, representado por **EL PRONABEC** y **LA UNIVERSIDAD** suscribieron el Convenio N° 795-2015-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Crédito 18, en adelante **EL CONVENIO**, con el objeto de viabilizar el acceso, la permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de pregrado de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por **LA UNIVERSIDAD**, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.
- 1.3 Asimismo, la cláusula novena de **EL CONVENIO** señala que cualquier modificación, restricción ampliación o prórroga de **EL CONVENIO** se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que debidamente suscrita, formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, de fecha de 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones de **EL PRONABEC**, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama de **EL PRONABEC**.

1.5 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 298-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobó el Nuevo Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18", en adelante **NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO 18**, que regula dicha modalidad, con el objetivo de asegurar y garantizar los derechos de los beneficiarios del crédito educativo, así como delimitar claramente las obligaciones de los beneficiarios, y de las instituciones educativas que participan como garantes del crédito.

1.6 La Oficina de Gestión de Crédito Educativo sustenta la necesidad de suscribir una Adenda a **EL CONVENIO** que modifique las cláusulas quinta, séptima, novena y décima segunda de **EL CONVENIO** con el objetivo de adecuar la redacción de los compromisos a las disposiciones legales vigentes establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 298-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprobó el **NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO 18**; así como en la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", aprobado por Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2017.

1.7 Asimismo, se propone modificar la cláusula octava de **EL CONVENIO**, referida a la vigencia, a fin de establecer un nuevo plazo de vigencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

La presente **ADENDA** tiene por objeto, regular los siguientes aspectos:

- 2.1 Modificar la cláusula quinta de **EL CONVENIO**, referida a los compromisos de **LAS PARTES**.
- 2.2 Modificar la cláusula séptima de **EL CONVENIO**, referida a la coordinación interinstitucional.
- 2.3 Modificar la cláusula octava de **EL CONVENIO**, referida al plazo de vigencia.
- 2.4 Modificar la cláusula novena de **EL CONVENIO**, referida a las modificaciones.
- 2.5 Modificar la cláusula décima segunda de **EL CONVENIO**, referida a las disposiciones finales.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO**

3.1 **LAS PARTES** acuerdan modificar el ítem 5.1 referido a los compromisos de LA UNIVERSIDAD, cuyos numerales 5.1.2, 5.1.3 incisos a) y b), 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.7, quedan redactados conforme a lo siguiente:

"(...)

5.1.2 Preseleccionar y **proponer** a EL PRONABEC, a los alumnos que, *cumplan con los criterios establecidos en los artículos 5 y 8 del Nuevo Reglamento de Crédito 18*, para viabilizar su permanencia y culminación de estudios superiores de **estudiantes que** no hayan sido **BENEFICIARIOS** de una Beca o Crédito Educativo otorgado por EL PRONABEC **u otra institución pública**, sin excluir a aquellos que hubieran recibido crédito educativo de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que EL PRONABEC les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en LA UNIVERSIDAD, a través del CRÉDITO 18.



5.1.3 Garantizar de manera solidaria, incondicional e irrevocable, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división por todos y cada uno de los créditos, por concepto de matrícula, derechos académicos y seguro médico, que EL PRONABEC otorgue a partir de la fecha de firma del presente Convenio a los estudiantes preseleccionados por LA UNIVERSIDAD a partir del tercer año o quinto ciclo de estudios y hasta el quinto año de estudios a quienes EL PRONABEC otorgue el CRÉDITO 18, en adelante LOS DEUDORES, **a tal efecto**.



a. LA UNIVERSIDAD, otorga la garantía de flujo, conforme a lo establecido en **el inciso b.2) del artículo 28 del Nuevo Reglamento de Crédito 18** respecto a los créditos que EL PRONABEC otorgue a partir de la fecha de firma del presente Convenio a LOS DEUDORES. Por lo cual autoriza a EL PRONABEC, sin exceder el porcentaje garantizado que se precisa en el literal siguiente, que retenga hasta un 30% de cada remesa de los fondos que LA UNIVERSIDAD recibe o recibirá de EL PRONABEC por subvenciones que, EL PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos brindados a sus becarios. La retención, previa comunicación, sólo se producirá en la oportunidad que EL PRONABEC deba cubrir las posibles honras de las obligaciones garantizadas incumplidas en su pago por LOS DEUDORES.



b. Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza del tercer a quinto año de estudios que LOS DEUDORES tengan con EL PRONABEC por concepto del CRÉDITO 18 conforme a lo establecido en **el artículo 30° y el inciso g) del artículo 32 y del Nuevo Reglamento de Crédito 18**, a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago del crédito, el cual incluye capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que EL PRONABEC lo califique como moroso no considerará los intereses vencidos y pactados con LOS DEUDORES en caso hayan sido cancelados anteriormente. La vigencia de la garantía solidaria que otorga unilateralmente LA UNIVERSIDAD es hasta por el 50% del crédito otorgado a partir del tercer año y hasta el quinto año de estudios, se mantiene vigente hasta la culminación del pago del estado de saldo deudor del crédito.




c. Para efecto de la formalización de la garantía, LA UNIVERSIDAD **debe remitir una "carta de garantía", de manera individual, previo a que**


A

**EL PRONABEC efectúe el desembolso por los costos académicos del BENEFICIARIO por su quinto ciclo o primer semestre del tercer año de estudios, debidamente suscrita por apoderado con facultades suficientes. La carta de garantía sólo se emite una vez y permanece vigente hasta la cancelación del íntegro del financiamiento otorgado al BENEFICIARIO o se haya ejecutado la misma, lo que ocurra primero.**


(...).




5.1.4 Remitir a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo de EL PRONABEC antes del inicio de cada semestre, el presupuesto de gastos académicos y el calendario académico, precisando la fecha de matrícula, las fechas de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales. Asimismo, debe remitir, al final de cada ciclo, las correspondientes facturas o boletas de pago e informe de servicios brindados a los deudores en el semestre que se otorga el beneficio. De darse una modificación en el calendario académico informado, LA UNIVERSIDAD deberá comunicarlo a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo de EL PRONABEC.




5.1.5 Para ejecutar la garantía de flujo constituida y autorizada en el numeral a) del numeral 5.1.3 del presente Convenio, mediante el cobro directo, dentro de los límites de la garantía otorgada por LA UNIVERSIDAD, de los importes vencidos y no pagados por LOS DEUDORES a EL PRONABEC, se deberá seguir el siguiente procedimiento:




a. EL PRONABEC deberá contar con la constancia de notificación al BENEFICIARIO y a LA UNIVERSIDAD, respecto de la Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo de EL PRONABEC que declara el incumplimiento de pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2012-ED –Reglamento de la Ley N° 29837 (que crea el PRONABEC), otorgando un plazo de 15 días para la cancelación del total de la deuda.



b. Vencido los 15 días sin que el BENEFICIARIO haya cumplido con cancelar el íntegro de la deuda y transcurrido los 60 días de mora establecidos en el inciso g) del numeral 32 del Nuevo Reglamento de Crédito 18, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, remitirá una comunicación precisando que el monto a ser honrado con la garantía será retenido de la siguiente remesa que correspondan ser abonada a favor de LA UNIVERSIDAD por concepto de pago de subvenciones de becas, hasta el límite del 30% del monto del total de la remesa, conforme se establece en el inciso a del numeral 5.1.3. de El Convenio), para ser imputado a la deuda del BENEFICIARIO.



c. Si EL PRONABEC no pudo retener el íntegro del monto final a ser honrado, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo comunicará a LA UNIVERSIDAD el monto faltante por honrar y precisará que procederá a su retención de la siguiente remesa que EL PRONABEC deba abonar por las subvenciones de Becas,



repetiendo el mismo procedimiento hasta la obtención del monto final a ser honrado.

(...)"

- 5.1.7 Brindar a los BENEFICIARIOS un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de los BENEFICIARIOS, y según el modelo que aplica LA UNIVERSIDAD, cuyo costo será asumido integralmente por LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD contribuirá brindando la información necesaria para la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de EL PRONABEC, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporarán acciones para su atención y mejora continua.

(...)"

- 3.2 LAS PARTES acuerdan adicionar los numerales del 5.1.10 al 5.1.18 a la cláusula quinta, referida a los compromisos asumidos por LA UNIVERSIDAD:

- 5.1.10 Garantizar que los BENEFICIARIOS que cumplan con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga LA UNIVERSIDAD por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes, serán evaluados según corresponda, como a lo demás estudiantes regulares, comunicando a EL PRONABEC los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes en los costos académicos que cubre el financiamiento al BENEFICIARIO. En caso el BENEFICIARIO pierda el beneficio por parte de LA UNIVERSIDAD, EL PRONABEC seguirá financiando los costos académicos respectivos, siempre que la causal de pérdida de la beca otorgada por LA UNIVERSIDAD no sea causal de pérdida del crédito para EL PRONABEC, conforme lo establecido en el Nuevo Reglamento de Crédito 18.

- 5.1.11 Remitir a EL PRONABEC la malla curricular correspondiente, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en la etapa de postulación. LA UNIVERSIDAD deberá señalar a qué convocatoria de BENEFICIARIOS afecta el cambio de malla curricular, y si amerita la ampliación o reducción del periodo de estudios. Sin perjuicio de ello, en caso el BENEFICIARIO solicite cambio de carrera, LA UNIVERSIDAD debe remitir a EL PRONABEC la malla curricular correspondiente a la nueva carrera profesional que el BENEFICIARIO pretenda cursar.

- 5.1.12 Remitir a EL PRONABEC en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el consolidado de matrícula, boletas de nota, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de los BENEFICIARIOS, deberá remitir en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo

modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de sesenta (60) días luego del cierre oficial de notas.

5.1.13 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los **BENEFICIARIOS** de Crédito 18, respetando las reglas de prioridad de matrícula y/o elección de horarios contempladas para un alumno regular y sin perjuicio que el pago por el servicio académico es realizado por **EL PRONABEC** de manera semestral y por ciclo concluido.

5.1.14 Proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a los **BENEFICIARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de institución educativa, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.

5.1.15 Establecer que toda solicitud de cambio de carrera o cambio de institución de estudios de los **BENEFICIARIOS** ante **LA UNIVERSIDAD**, solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

5.1.16 Informar a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo de **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de los **BENEFICIARIOS** y las razones que lo motivaron, dentro de los treinta (30) días de adoptada la decisión.

5.1.17 Remitir a **EL PRONABEC**, al finalizar el último ciclo académico de los **BENEFICIARIOS**, un reporte sobre los **BENEFICIARIOS** que concluyeron sus estudios (egresados), para lo cual se tendrá en cuenta los calendarios establecidos por **LA UNIVERSIDAD**, luego del cierre oficial de notas, en un plazo no mayor a 60 días del egreso.

5.1.18 Prestar el servicio educativo al **BENEFICIARIO** y, realizar acciones de acompañamiento y seguimiento para el logro de la culminación de estudios.

3.3 LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.7 de la cláusula quinta, referido a los compromisos asumidos por **EL PRONABEC**, conforme a lo siguiente:

5.2 **Compromisos asumidos por EL PRONABEC:**

5.2.1 Validar que los alumnos preseleccionados por **LA UNIVERSIDAD** cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en los artículos 5 y 8 del Nuevo Reglamento de Crédito 18, y demás requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

5.2.2 Verificar que los alumnos preseleccionados por **LA UNIVERSIDAD** no incurran en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10 del Nuevo Reglamento de Crédito 18.

(...)

5.2.7 **Informar semestralmente a LA UNIVERSIDAD el listado de LOS DEUDORES que tienen intereses y/o importes por el fondo de desgravamen pendientes de pago.**

5.2.8 **EL PRONABEC<sup>1</sup> debe remitir a LA UNIVERSIDAD un reporte de los BENEFICIARIOS, respecto a los cuales, les haya consolidado su deuda, en un plazo no mayor a 45 días, contados a partir de la remisión de la relación de BENEFICIARIOS egresados y/o retirados por parte de LA UNIVERSIDAD.**

5.2.9 **EL PRONABEC<sup>2</sup> debe remitir a LA UNIVERSIDAD un reporte sobre el estado de morosidad de los BENEFICIARIOS, en un plazo no mayor a 50 días.**

(...)"

3.4 LAS PARTES acuerdan adicionar los numerales del 5.2.14 al 5.2.18 a la cláusula quinta, referida a los compromisos asumidos por EL PRONABEC, conforme a lo siguiente

5.2.14 **Comunicar a LA UNIVERSIDAD el inicio o apertura del proceso de postulación antes del inicio del semestre académico, indicando el plazo para la presentación de la lista de postulantes preseleccionados.**

5.2.15 **Aprobar las solicitudes de extensión del periodo de estudios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Nuevo Reglamento de Crédito 18.**

5.2.16 **Aprobar la solicitud de cambio de carrera presentada por los BENEFICIARIOS, siempre que se cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 21 del Nuevo Reglamento de Crédito 18.**

5.2.17 **Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por LA UNIVERSIDAD a los BENEFICIARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.**

5.2.18 **Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por LA UNIVERSIDAD mediante El Convenio Crédito 18.**

3.5 LAS PARTES acuerdan incorporar el numeral 5.3, conforme a lo siguiente:

### 5.3 COMPROMISOS COMUNES

5.3.1 **Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.**

La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, luego de recibida la información de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento, remitirá a la Universidad el reporte de créditos consolidados en los plazos señalados.

<sup>2</sup> La Oficina de Gestión de Crédito Educativo luego de recibida la información de la Unidad de Seguimiento y Recuperación, remitirá a la Universidad el reporte de créditos en estado de morosidad en los plazos señalados.

5.3.2 *Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.*

**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO**

4.1 Modificar la cláusula séptima, únicamente en cuanto a los coordinadores por parte de EL PRONABEC, en los siguientes términos:

"Séptima: Coordinación Interinstitucional:

7.1 Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

**Por EL PRONABEC**

- **Titular** : *Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.*
- **Alternó** : *Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.*

(...)"

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO**

5.1 Modificar el numeral 8.1 de la cláusula octava de **EL CONVENIO**, en los siguientes términos:

"Octava: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 La Vigencia del presente Convenio Específico, *se rige por lo establecido en el Convenio Marco, o en su defecto a los seis (6) años, contados a partir de la suscripción del Convenio Específico*".

(...)"

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO**

6.1 Modificar el numeral 9.2 de la cláusula novena de **EL CONVENIO**, en los siguientes términos:

"Novena: Modificaciones del Convenio

(...)"



9.2 En el caso de lo establecido *en el inciso j) del artículo 32 del NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO 18*, toda obligación adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la adenda que así lo estipule”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:                    MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL CONVENIO**

7.1 Modificar el numeral 12.4 y adicionar el numeral 12.5 a la cláusula décimo segunda, en los siguientes términos:

“Décimo Segunda: Disposiciones Finales  
(...)”

12.4 La suscripción de este Convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes, se rigen por lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones, aprobado por *Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo de PRONABEC aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 941-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el Nuevo Reglamento de Crédito 18, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 298-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.*

12.5 *EL PRONABEC y LA UNIVERSIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.”*

**CLÁUSULA OCTAVA :    VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA**

8.1 **LAS PARTES** acuerdan que la modificación de la cláusula octava de **EL CONVENIO**, referida al plazo de vigencia, surte efectos a partir del 02 de mayo de 2017. En tal sentido, **LAS PARTES** ratifican el contenido de **EL CONVENIO**, el cual mantiene su vigencia hasta la total conformidad de todos los compromisos asumidos, existiendo continuidad de las relaciones interinstitucionales establecidas a favor de los **BENEFICIARIOS** de **EL PRONABEC** que realizan estudios en **LA UNIVERSIDAD**.

8.2 Los efectos de las demás cláusulas de la presente Adenda serán contados desde la fecha de su suscripción hasta el plazo de vigencia de **EL CONVENIO**.

8.3 **LAS PARTES** establecen que las demás cláusulas contenidas en **EL CONVENIO** mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente Adenda, la cual forma parte integrante de **EL CONVENIO**.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones de la presente **ADENDA**, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

**POR EL PRONABEC**



**Jorge Manuel Mesinas Montero**  
Director Ejecutivo  
PRONABEC

**POR LA UNIVERSIDAD**

**Carlos Miguel Garatea Grau**  
Rector  
Pontificia Universidad Católica del Perú



Fecha: 30 NOV 2020

